

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 25

SEÑE 1963-64

AUTORIZANDO LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO EN FORMA DE ANTICIPO DE LA COMPENSACION DE LA AUTORIDAD DE LAS FUENTES FLUVIALES CONCEDIDA AL MUNICIPIO DE SALINAS A VIRTUD DE LA LEY NUM. 83 DE 1941, SEGUN ENMIENDA; DISPONIENDO LA FORMA DE PAGO DE DICHO EMPRESTITO; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : La Ley Núm. 15, aprobada el 22 de mayo de 1962, autoriza a los municipios a contratar empréstitos en forma de anticipos de la compensación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, los cuales no podrán exceder el importe neto de la compensación estimada, según el edículo que suministra dicha Autoridad, una vez deducido el estimado de los gastos del municipio por concepto del servicio de energía eléctrica.
- POR CUANTO : En la Sección de Ingresos del presupuesto vigente se incluye el ingreso estimado de \$27,562 por concepto de la compensación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, y en la Sección de Gastos se figuran asignaciones por consumo de luz montantes a \$13,662.
- POR CUANTO : El dinero correspondiente a dicha compensación no ingresará en las arcas municipales hasta el próximo año económico.
- POR CUANTO : Un empréstito contratado en forma de anticipo de la compensación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales no afecta el margen del Municipio de Salinas para incurrir en deudas;
- POR TANTO : ORDENASE CON LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:-

Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de este municipio a contratar con el Secretario de Hacienda, con agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquier institución bancaria, un empréstito en forma de anticipo de la compensación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales concedida a este municipio a virtud de la Ley 83 de 1941, según enmendada, para el vigente año económico, que no excederá de \$13,900., equivalente al importe neto de dicha compensación.

Se autoriza al Alcalde de Salinas a emitir y a firmar a nombre y en representación de este municipio, los documentos que fueren necesarios para dar cumplimiento a los términos de esta Ordenanza.

Sección 2da. : La cantidad a tomarse a préstamo ingresará en los fondos ordinarios del Municipio de Salinas y será contabilizada de acuerdo con las reglas que promulgue el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponiéndose, que este préstamo será aplicado única y exclusivamente para aumentar el efectivo disponible en la caja municipal y será utilizado para los mismos fines para los cuales la compensación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales fué asignada.

Sección 3ra. : El préstamo que por la presente se autoriza devengará un tipo de interés que no podrá exceder de 6% anual; y tanto el principal como los intereses correspondientes vencerán y serán pagaderos el 30 de septiembre de 1964. El principal de este préstamo se pagará del producto de la compensación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales correspondiente al año fiscal 1963-64 y los intereses se pagarán de los fondos ordinarios del vigente o próximo presupuesto. Se faculta y autoriza al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a retener de dicha compensación las cantidades que fueren necesarias para cubrir las obligaciones de este préstamo; EMPLIÉNDOSE, que si el producto neto de la compensación de la Autoridad de las Fuentes fluviales (compensación menos obligaciones) correspondiente al año 1963-64, no fuere suficiente para cubrir el in-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 25

- 2 -

SERIE 1963-64

porte de dicho préstamo, la diferencia que resultare se pagará de cualesquiera fondos del Municipio de Salinas no asignados por Ley a fines especiales, y el Secretario Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá retener la diferencia de cualquiera de dichos fondos que correspondan al Municipio de Salinas.

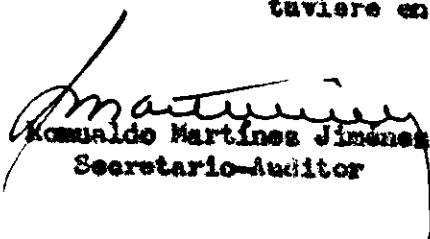
Sección 4ta. : Las retenciones que por la presente se autorizan, se abonarán por el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al capital y a los intereses del préstamo hasta cumplimentar el pago del mismo.

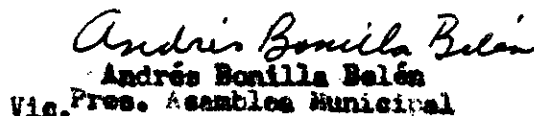
Sección 5ta. : La amortización de la cantidad que se tome a préstamo, será contabilizada en la forma que dicte el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 6ta. : La Asamblea Municipal se compromete a asignar en presupuesto la partida correspondiente para el pago de los intereses sobre este empréstito.

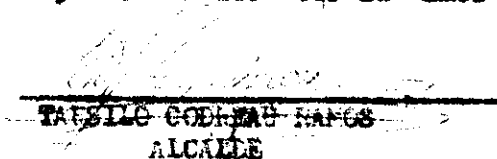
Sección 7ma. : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por el Alcalde, y el contrato que se celebre en virtud de esta ordenanza será absoluto y obligatorio para el Municipio de Salinas, Puerto Rico, así como para sus funcionarios y ejecutivos y que sus sucesores hasta que la deuda haya sido completamente solventada.

Sección 8va. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo o parte de éstos que estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.


Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor


Andrés Bonilla Belón
Vic. Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde, Sr. Tarsilo Godreau Ramos a los 2 días del mes de abril de 1964.

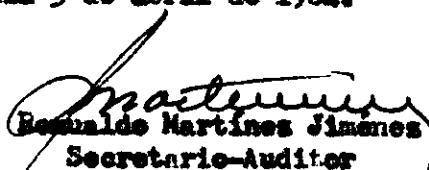

TARSILLO GODREAU RAMOS
ALCALDE

CERTIFICACION

YO, ROMUALDO MARTINEZ JIMENEZ, Secretario Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico; CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 25, Serie 1963-64, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P. R. en su sesión extraordinaria del día 1 de abril de 1964, y aprobada por el Alcalde el día 2 de abril de 1964.

Se certifica además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Andrés Bonilla Belón, Juan San Miguel, Encarnación Rivera, Marcial Manero, Angel María Colón, Sixto Rodríguez Luna, Pedro López Rosario, Rafael Girau, Virgilio Colón, Ramón Rivera Mercado y Ramón Sanabria Ramos. Ausentes: Francisco Vázquez Claussel, y Fidel Moret.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 3 de abril de 1964.


Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor